

RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.072-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.",

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas políticas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas políticas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: **a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; e) Los programas posdoctorales y (e) Los programas posdoctorales. ...);”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “**Facilidades para el perfeccionamiento académico.** – El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PHD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: “**a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados, **b)** Participar en procesos de capacitación profesional; **c)** Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular **39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);”

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante comunicación de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, docente titular principal, con dedicación a tiempo completo de la carrera de Comercio

Exterior, solicitó a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativa, Contables y Comercio, lo que se describe en el siguiente texto: "Solicitar que, por su intermedio, se gestione ante las instancias correspondientes de nuestra alma mater la concesión de una licencia sin remuneración por un período de dos (2) años, con el propósito de culminar mis estudios doctorales. Esta solicitud se enmarca en la necesidad de dedicarme de forma exclusiva a la fase final del proyecto de tesis, a la elaboración de artículos científicos (papers) y al desarrollo de investigaciones libres previstas en el programa doctoral en Ciencias Económicas que actualmente curso en la Universidad del Zulia, Venezuela. La solicitud específica es que dicha licencia entre en vigencia a partir del 18 de agosto de 2025, una vez cumplida la entrega de todos los informes semestrales, incluidas las actas de calificaciones correspondientes al periodo académico 2025-1. La petición se fundamenta en lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 111 y 315 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), así como en los artículos 34, 41, 167 y 238 del Estatuto Universitario vigente. Hasta la fecha, he cursado y aprobado los dieciséis (16) seminarios contemplados en la estructura curricular del programa, y he defendido exitosamente el proyecto de tesis, obteniendo la condición de candidato a doctor en Ciencias Económicas. Sin embargo, debido a mis responsabilidades laborales como docente a tiempo completo en la ULEAM, compromisos profesionales adicionales y situaciones personales, no me ha sido posible avanzar con el informe final de la tesis (resultados de la investigación), ni con la elaboración de los artículos científicos e investigaciones libres exigidas para la obtención del grado. Por lo tanto, la licencia solicitada me permitirá dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios a dichas actividades académicas, fundamentales para la culminación satisfactoria del proceso de formación doctoral. Cabe destacar que, una vez concluido, este proceso representará un importante aporte académico y profesional para nuestra Facultad y para la Universidad en su conjunto". Se adjunta acción de personal, cronograma de actividades o plan académico a ejecutar, carta de aceptación o invitación formal (de acuerdo a su solicitud) otros documentos de soporte...";

Que, mediante oficio 095-DFCACC-DVCV-2025 de fecha 16 de julio de 2025, la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, señala:

"Por medio del presente, le extiendo un cordial saludo, a su vez, solicito de la manera más atenta sea ingresado como punto ante el Consejo de Facultad la solicitud de licencia sin sueldo del docente Econ. CANO MURE ERNESTO RODOLFO, con CC. 1307391449, de la carrera de COMERCIO EXTERIOR, por el periodo de dos años, comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 17 de agosto de 2027, con la finalidad de culminar su doctorado en Ciencias Económicas que actualmente cursa en la Universidad de Zulia, Venezuela, para lo cual se adjunta el informe generado por la Ing. Vanessa Fernández, Miembro de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Toda vez que este proceso ha sido revisado por la Comisión Académica, se remite para su aprobación ante el Consejo de Facultad";

Que, el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, emitió la Resolución RCF-CACC-SO-006-No.050-2025, adoptada en la Sexta Sesión ordinaria el 18 de julio de 2025, misma que en su parte resolutiva indica:

“Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud del Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Mg., con cédula de identidad No. 1307391449, docente titular principal, con dedicación a tiempo completo de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a requerimiento de Licencia sin remuneración para capacitación y perfeccionamiento docente presentada a través del Pat (PHM-04-F-001), misma que se adjunta a la presente resolución.

Tipo de capacitación	Culminar la fase final de la tesis (fase resultado), la elaboración de artículos científicos (<i>papers</i>) y el desarrollo de investigaciones independientes contempladas en el Programa Doctoral en Ciencias Económicas.
Institución	Universidad de Zulia Venezuela

Artículo 2.- Trasladar a la Dirección de Administración del Talento Humano la solicitud de Licencia sin remuneración para capacitación y perfeccionamiento docente (PHM-04-F-001) presentado por el Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Mg., con cédula de identidad No. 1307391449, que se hace referencia en el Artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia y Comisión de Servicio para capacitación y Perfeccionamiento docente en los numerales 8.4, 8.5 y 8.6.;

Artículo 3.- Solicitar al Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Mg., en lo correspondiente a la carga horaria del periodo 2025-1: Registrar las calificaciones de la carga horaria asignada. Entregar informes de tutorías de planificación de trabajo de titulación e ingreso de calificaciones. Entregar informes de los estudiantes asignados para la supervisión de Prácticas Pre Profesionales e ingreso de calificaciones;

Artículo 4.- Informar a la Dirección de Administración del Talento Humano, que no se requerirá la contratación de un docente, toda vez que, la carga horaria será distribuida entre los profesores de la unidad académica;

Artículo 5.- Informar que el programa de doctorado que cursa el Econ. Cano Mure se encuentra alineado con la línea de investigación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) denominada Economía y Desarrollo Sostenible, y que resulta pertinente al campo amplio de conocimiento de la carrera y de la Facultad”;

Que, con oficio Nro.Uleam-DFCACC-2025-0726-OF, con fecha 29 de julio de 2025, la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Mg., Presidenta (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora (S) de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “A través del presente y para los fines pertinentes, notifico la resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SO-006-No.050-2025, desarrollada en la Sexta Sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2025, para que la Dirección Administrativa de Talento Humano, realice el trámite correspondiente y se envíe al Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de oficio No.Uleam-DFCACC-2025-0821-OF, con fecha 21 de agosto de 2025, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, en atención a oficio Nro.Uleam-DATH-2025-1689-OF, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D.,

Directora (s) de Administración del Talento Humano de la IES, remitió documentación actualizada de la Universidad de Zulia, suscrita por el Dr. José Antonio Chirinos Miranda, Coordinador Académico Doctorado en Ciencias Económicas, en el que en la Constancia Académica hace constar las actividades que realizará el Eco. Ernesto Cano Mure en el lapso de dos años";

Requisitos académicos y administrativos	Tiempo
Desarrollo de investigación fase de resultados de Tesis Doctoral	4 meses
Revisión, ajustes y aprobación de informe de Tesis Doctoral – por el director de la Tesis Doctoral	2 meses
Revisión, ajustes y aprobación de informe Tesis Doctoral - revisores miembros del tribunal de grado	2 meses
Elaboración y publicación artículo científico 1	3 meses
Elaboración y publicación artículo científico 2	3 meses
Elaboración y publicación artículo científico 3	3 meses
Investigación libre 1	2 meses
Investigación libre 2	2 meses
Imprevistos y requisitos administrativos	3 meses
Total	24 meses

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2025-1654-OF, con fecha 27 de agosto de 2025, la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora (s) de Administración del Talento Humano de la IES, remitió informe al Doctor Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior en atención a oficio No.Uleam-DFACC-2025-0726-OF de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidenta (e) del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con el que trasladó Resolución RCF-CACC-SO-006-No.050-2025, en el que se da por conocida la solicitud de licencia sin remuneración requerida por el Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, docente titular Principal de la mencionada Facultad para realizar estudios de perfeccionamiento docente; en efecto y de lo solicitado esta unidad Administrativa de Talento Humano emite informe que está conformado de Antecedentes, Bases Legales, Análisis Técnico, Conclusión y recomendación, transcribiéndose las conclusiones y recomendaciones textualmente:

"I. ANTECEDENTES:

- 1) *El Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure ingresa a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con nombramiento el 1 de enero de 2008 y en la actualidad continua con el puesto de Profesor Principal a tiempo completo, en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio en la carrera de Comercio Exterior, con una remuneración de 3067,00.*
- 2) *Una vez revisados los archivos que reposan en esta Dirección, se pudo evidenciar que el Eco. Rodolfo Cano Mure, gozó de Comisión de Servicios sin remuneración para laborar en otra Institución del Estado desde el 02 de septiembre del 2013 hasta el 1 de octubre del 2019; reintegrándose a sus funciones el 14 de enero de 2016.*
- 3) *Por consiguiente, fue aceptado en el año 2017, para iniciar con el Programa Doctoral en el cual gozó de comisión de servicios con remuneración (denominado así) por estudios*

Doctorales en Ciencias Económicas con la Universidad de Zulia en Venezuela en las siguientes fechas:

FECHAS	TOTAL REMUNERADO	COMISION SERVICIOS O LICENCIAS:	MOTIVO
DESDE EL 12 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2017	\$1629.90	COMISIÓN DE SERVICIOS CON RMU POR ESTUDIOS (denominación de ese tiempo)	ESTUDIOS DOCTORALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS CON LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA EN VENEZUELA.
DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE OCTUBRE DEL 2018	\$1397.43	COMISIÓN DE SERVICIOS CON RMU POR ESTUDIOS (denominación de ese tiempo)	ESTUDIOS DOCTORALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS CON LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA EN VENEZUELA.

- 4) Mediante solicitud den Licencia para Capacitación y Perfeccionamiento docente en formato institucional de fecha 07 de julio de 2025, el Eco. Ernesto Cano Mure, solicita a al Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, se autorice Licencias sin remuneración por dos años desde el 18 de agosto del 2025 hasta el 17 de agosto de 2027 para culminar los estudios Doctorales en Ciencias Económicas con la Universidad del Zulia en Venezuela.
- 5) Mediante Resolución RCF-CACC-SO-006-No.050-2025, emitido desde el Consejo de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, donde en su parte pertinente resolvió:

"Artículo 2.- Trasladar a la Dirección de Administración del Talento Humano la solicitud de Licencia sin remuneración para capacitación y perfeccionamiento docente (PHM-04-F-001) presentado por el Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Mg., con cédula de identidad No.130739144-9, que se hace referencia al Artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia y Comisión de Servicios para capacitación y Perfeccionamiento docente en los numerales.

- 6) La Dirección Administración de Talento Humano, por medio de oficio nro. Uleam-DATH-2025-1689-OF de 13 de agosto de 2025, realizó requerimiento a la señora Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicitando todos los documentos actualizados del Eco. Ernesto Cano.
- 7) Así mismo, este despacho solicitó a la Dirección Financiera con memorando nro. Uleam-DATH-2025-1835-M, la respectiva certificación del Eco. Cano Mure Ernesto Rodolfo, si obtuvo ayudas económicas.
- 8) De fecha 21 de agosto del 2025, la Ing. Irasema Delgado Chávez – Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio realiza contestación y traslada documentación del docente.
- 9) La Dirección Financiera por medio de memorando nro. 0792-2025-DF-AGLB de 26 de agosto del 2025, realiza respuesta a requerimiento por esta Dirección.

(...) II. MARCO NORMATIVA APLICABLE (...)

III. ANÁLISIS

- 1) El Econ. Ernesto Cano Mire, solicita licencia sin remuneración para culminar los estudios Doctorales; sin embargo, dentro de los documentos adjuntos se evidencia una constancia

Página 10 de 14

emitida por el Dr. José Antonio Chirinos Miranda – Coordinador Académico del Doctorado en Ciencias Económicas de la Universidad del Zulia con fecha 13 de octubre del 2017, el cual expresa que inició los estudios en el año 2017 y tenía como fecha de culminación de tres años extensibles a cinco años, es decir, que debió culminar en el año 2020.

- 2) Los documentos presentados por el señor docente Cano Mure, no son actualizados a la fecha de solicitud, por esta razón, se solicitó a la señora Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio los documentos actualizados a la fecha, por lo que presentó Constancia emitida en el año 2023 y año 2025; donde expresa el Dr. José Antonio Chirinos Miranda – Coordinador Académico que el Econ. Cano Ernesto completó y aprobó 16 seminarios y defendió exitosamente el proyecto de tesis Doctoral el 21 de octubre del 2023, teniendo pendientes requisitos académicos y administrativos faltantes a ejecutar por 24 meses.
- 3) La Dirección Financiera de la Institución, certificó en oficio nro. 181-2025-T-JLMZ que el funcionario Cano Mure Ernesto Rodolfo no ha recibido valores correspondientes a ayudas económicas
- 4) De la distribución de la carga horaria durante el tiempo solicitado para la licencia sin remuneración, el Consejo de Facultad por medio de Resolución RCF-CACC-SO-006-No.050-2025 manifestó que no se requerirá la contratación de un docente, toda vez que, la carga horaria será distribuida entre los profesores de la unidad académica.
- 5) Así mismo se indica en la misma resolución, que el programa de doctorado que cursa el Econ. Cano Mure se encuentra alineado con la línea de investigación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) denominada Economía y Desarrollo Sostenible, y que resulta pertinente al campo amplio de conocimiento de la carrera y de la Facultad.
- 6) En este sentido, la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante permisos que se brinda a los docentes. Pero no constituye un derecho adquirido, sino una potestad institucional que depende de criterios de oportunidad, planificación académica y sostenibilidad presupuestaria.

IV. CONCLUSIONES.

- 1) Esta dirección da a conocer el presente informe técnico, con base a todos los antecedentes expuestos, y ante el requerimiento de licencia sin remuneración solicitado por el Econ. Ernesto Rodolfo Cano Mure – Personal Académico Titular Principal a tiempo completo, en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio en la Carrera de Comercio Exterior, quien manifiesta que culminará los estudios Doctorales en Ciencias Económicas que se encuentra realizando con la Universidad del Zulia en la República de Venezuela por el lapso de dos años, desde el 18 de agosto del 2025 hasta el 17 de agosto del 2027.
- 2) Dentro de los documentos de respaldo, se solicitó al señor Docente que presente la información de la Universidad del Zulia actualizada y presentó constancia 2023 y constancia 2025 suscrito por el señor Coordinador Académico del Doctorado, quien expresó que el docente tiene pendientes requisitos académicos y administrativos faltantes a ejecutar por 24 meses.
- 3) Así mismo, la Dirección Financiera certificó que el docente Ernesto Cano, no ha recibido valores correspondientes por ayuda económicas.

- 4) Este informe se ampara de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador artículos 226, 233 y 234; Ley Orgánica de Educación Superior artículos 6, 70, 156 y 157, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior artículos 100, 102 y 104; y, Estatuto Universitario artículo 34, 41 y 103.
- 5) Con el propósito de que se considere que existe un antecedente de no haber culminado estudios doctorales, existiendo a su vez el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior que en su parte final señala: "(...) En caso de no graduarse de dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad (...)", se remite este informe a su autoridad para que a través de su intermedio, según los procedimientos legales e institucionales de la Universidad, se remita ante el Órgano Colegiado Superior.

La suscrita Directora de Administración de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas, remite a su Autoridad el presente informe para que a través de su intermedio el Órgano Colegiado Superior conozca el caso docente y genere la respectiva resolución como lo determina el Estatuto Universitario”;

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.013-2025, **INFORMES DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO** y como “2.1. Oficio nro.: Uleam-DATH-2025-1654-Of de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, en relación a la licencia sin remuneración solicitada por el Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, docente titular principal de la IES, para cursar estudios doctorales en Ciencias Económicas en la Universidad del Zulia, Venezuela, desde el 18 de agosto de 2025 hasta el 17 de agosto de 2027;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, una vez conocido el informe de la Directora de Administración del Talento Humano y debatido por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe técnico presentado a través de oficio No. Uleam-DATH-2025-1654-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora (s) de Administración del Talento Humano de la IES, referente a la

licencia sin remuneración por dos años solicitada por el Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Mg., docente de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para concluir con sus estudios doctorales en Ciencias Económicas que se encuentra realizando en la Universidad de Zulia, Venezuela.

- Artículo 2.-** Autorizar licencia sin remuneración solicitada por el Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Mg., docente de la carrera Comercio Exterior de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para concluir sus estudios dentro del Programa Doctoral en Ciencias Económicas en la Universidad de Zulia, Venezuela. Rige desde el 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2027.
- Artículo 3.-** Al concluir la licencia, el docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten sus actividades académicas realizadas en el Programa Doctoral en Universidad de Zulia, Venezuela.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Subdecana.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de la Carrera Comercio Exterior, Directores de las siguientes direcciones: Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Ernesto Rodolfo Cano Mure, Mg., docente de la carrera de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

LO CERTIFICO,

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General